

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE:**

15 JUN 2013

Los Suscritos Diputados **FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELAZQUEZ, SAMUEL LOZANO MOLINA, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, LAURA ZARATE QUEZADA, JUAN PATIÑO CRUZ y BELEN ROSALES PUENTE**, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 fracción primera y artículo 64, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 67, apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 4º PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.¹

II.- La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prescribe:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.²

III.- El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, previene:

Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, regidores y síndicos

¹Artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²Artículo 130, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

*electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.*³

*Los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.*⁴

IV.- En este orden de ideas, el Municipio está obligado a prestar a sus habitantes los servicios públicos de agua potable, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, parques y jardines, entre otros servicios públicos.⁵

V.- La responsabilidad que constitucional y legalmente asumen los ayuntamientos, es cada día de mayor complejidad debido, primero, a todo lo que implica prestar con calidad y eficiencia cada servicio público, segundo, a que cada día la población del municipio va en aumento, como son los de Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria y, por consiguiente, su problemática, razón por la que el Ayuntamiento se ve obligado a implementar una serie de medidas adicionales y estratégicas para cumplir a cabalidad con las atribuciones que le exige la ley, por lo que resulta necesario que los Municipios con una población mayor a los trescientos mil habitantes,

³Artículo 4°, párrafo primero, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

⁴Artículo 21 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

⁵Artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal.

cuenta con un Sindico de Representación Proporcional, porque ésta figura tiene como responsabilidad esencial la de fungir como representante legal del Ayuntamiento, y en cierta medida la importante función de vigilar y fiscalizar la actuación financiera y patrimonial del mismo, a lo que, podríamos agregar que también sería un contrapeso frente al resto de integrantes de la planilla, amén de contribuir a la pluralidad política de los Municipios.

VI.- En esa tesitura, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera viable, e imperativo, que los Ayuntamientos con más de trescientos mil habitantes, se integre por un Presidente, dos síndicos y catorce Regidores por vía de Mayoría Relativa, pero además, un síndico de Representación Proporcional que se asignará al Primer sindico de la planilla que quede en segundo lugar en la votación (primera minoría), así como siete regidores de representación proporcional, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

VII.- Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone modificar el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 4° y 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por lo que tomando en cuenta los motivos vertidos en la presente iniciativa, sometemos a la consideración de ésta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONEN EL ARTÍCULO 4° PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 130.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores **y un síndico** electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.

ARTÍCULO 4°. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores **y un síndico** electos por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 22.- Los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y se integrarán con servidores públicos de elección popular directa, en la siguiente forma:

VI.- En los Municipios cuya población sea mayor de trescientos mil habitantes, el Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, catorce Regidores y dos Síndicos por el principio de mayoría relativa y por siete Regidores y un Síndico por el principio de representación proporcional, que se asignará al partido político o candidato independiente que haya quedado en segundo lugar de la votación.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 15 de Junio del 2016

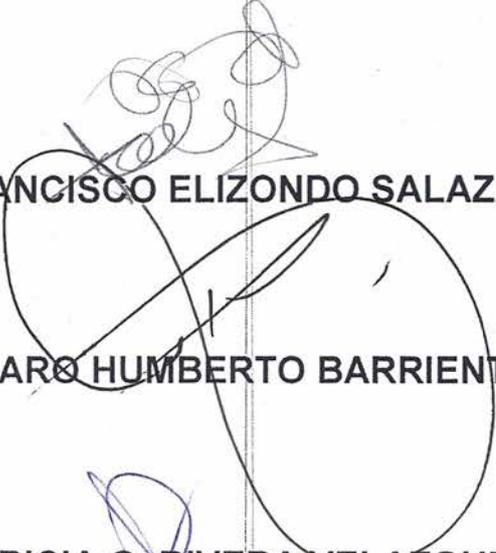
ATENTAMENTE.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

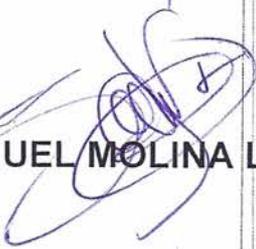
DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON



DIP. PATRICIA G. RIVERA VELAZQUEZ



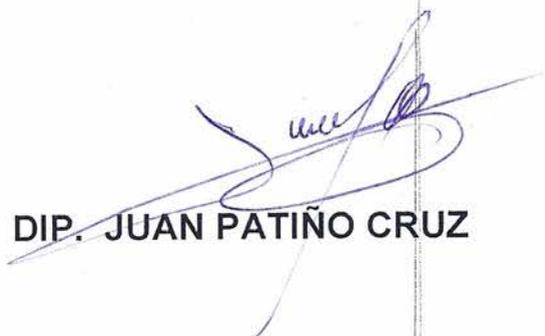
DIP. LAURA ZARATE QUEZADA



DIP. SAMUEL MOLINA LOZANO



DIP. JOSE SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ



DIP. BELEN ROSALES PUENTE